Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 145

REF: E18-2024-7963-AE "OLIVERA, ANA BELEN C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACOS/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 226 del año 2024.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ C. AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia N° 133 dictada el 05 de noviembre del año 2024 en los autos caratulados: **"OLIVERA, ANA BELEN C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 226 del año 2024,** que tramitara por ante el Juzgado Laboral N° 4, en el cual se resolvió: *I.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. OLIVERA ANA BELÉN contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que la actora acumuló desde el 01 de mayo de 2010, dentro de la Subsecretaría de Adultos Mayores, con funciones administrativas, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47CPL) hasta su cumplimiento.-.-*

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).

Asimismo, se informa a esa instancia, que no surge de los presentes, que **la sentencia no se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.** -

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 2 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, a través del procurador fiscal interviniente, en fecha 22 de noviembre del año 2024, se presenta y adjunta copia de la Sentencia de la Primera Instancia Judicial, obrante en e-parte N° 1. –

Se advierte en e-parte N° 13, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos. –

A su vez se aprecia agregada en e-parte N° 21 la intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, en conjunto con la Subsecretaria de Hacienda. -

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, destacándose que el proyecto adjunto se encuentra suscripto por el titular del organismo, conforme luce en el Proyecto de Decreto adjunto (e-parte N°16). –

[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

lms

Corresponde advertir que el proyecto de Decreto adjunto si bien registra una adecuada técnica legislativa y se encuentra redactado de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia en trámite, aun así, se sugiere formular modificaciones al articulado. -

***Artículo 2°**: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir del 01 de Enero de 2025, la estructura de cargos de la Jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, un (01) cargo de la Categoría 03 – Personal Administrativo y Técnico –Apartado d) – C.E.I.C. N° 1029-00 – Administrativo 01 – Grupo 01 - Programa 11 – Inclusión y Equidad Social – Actividad Especifica 1- Administración del Programa de Inclusión y Equidad Social –Departamento de Políticas Alimentarias" - C.U.OF.N°139, perteneciente a la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano*

***Artículo 2°**: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por artículo 54° de la Ley 1092-A, a modificar a partir del 01 de Enero 2025, la estructura de cargos de la Jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, un (01) cargo de la Categoría 03 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado c) – C.E.I.C. N° 1022-00 – Profesional 01 – Grupo 01 – CUOF N°12 – Dirección Adultos Mayores – Programa 18 - Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores - Subprograma 01 - Dirección y Coordinación - Actividad Específica 01 - Administración del Programa 18, perteneciente a la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.*

***Artículo 5°**: Computar a la Sra. Ana Belén Olivera DNI N° 34.035.313, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, 01 de mayo 2010, desde que se desempeñara como beneficiaria de beca, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes*

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramita el cumplimiento de la Sentencia Judicial Supra citada, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

14 MAR. 2025